

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN AL PGOU DE NÍJAR, PARA CAMBIAR EL USO CARACTERÍSTICO DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR UEA-SJ-1” (EXPEDIENTE EAE/AL/016/21)

1.- OBJETO

Con fecha 18/11/2021 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Níjar, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante e indistintamente, EAE) de la “Innovación del PGOU de Níjar para cambiar el uso característico del Área de Reforma Interior UEA-SJ-1”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado entre otra información, el Borrador de la Innovación, el Documento Ambiental Estratégico y Estudio Acústico.

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitado, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación realizada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria tercera de esta última.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 29/11/2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la referida “Innovación del PGOU de Níjar para cambiar el uso característico del Área de Reforma Interior UEA-SJ-1”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de Planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 11/10/2024 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que la “Innovación del PGOU de Níjar para cambiar el uso característico del Área de Reforma Interior UEA-SJ-1”, debe someterse a Evaluación Ambiente Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en aplicación del artículo 39.3.a) de la Ley GICA.

De acuerdo con el artículo 39.3.a) de la GICA, esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de ordenación urbanística referenciado.

2.- CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En la tabla siguiente se han recogido los organismos consultados, en aplicación del artículo 39.2 de la Ley GICA, y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR	PÁG. 1/9	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Política Industrial y Energía	30/11/2021	19/01/2022
D.T. de Salud y Familias	30/11/2021	21/02/2022
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo	30/11/2021	08/03/2022
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales	30/11/2021	04/12/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Oficina de Ordenación del Territorio	30/11/2021	17/12/2021
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Servicio de Promoción Rural	30/11/2021	13/12/2021
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Servicio de DPH y Calidad de las Aguas	30/11/2021	24/11/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Serv. de Carreteras	30/11/2021	20/12/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras	30/11/2021	24/01/2022
Diputación Provincial de Almería	30/11/2021	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	30/11/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	30/11/2021	
SEO/BirdLife	30/11/2021	
Ecologistas en Acción	30/11/2021	
Grupo Ecologista Cóndor	30/11/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo	30/11/2021	21/12/2021
Asociación conservacionista y cultural Amigos del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar	30/11/2021	22/12/2021
Club UNESCO de Pechina	30/11/2021	

3.-CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Será uno de los objetos fundamentales del estudio ambiental estratégico (en adelante e indistintamente, EsAE) la elaboración de un apartado que demuestre que la actividad no incrementará la vulnerabilidad ni la inundabilidad, así como un compromiso de cumplimiento de los requisitos técnicos para el diseño de edificaciones que consideren el riesgo de inundación, en línea con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para ello, en aplicación de la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía elaborada por esta Consejería, **se deben analizar los siguientes factores:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR	PÁG. 2/9	



Factores clave para el análisis, relativos a la inundación fluvial (por avenidas), en medio urbano. La gravedad está en relación a la posible pérdida de vidas humanas y afección a la salud humana y la calidad ambiental, además de a pérdidas económicas (por daños materiales directos e indirectos: p.e. afección al correcto funcionamiento de infraestructuras y servicios, productividad) y es proporcional a la mancha de inundación y la existencia de elementos sensibles (viviendas) dentro de esa mancha, el calado que puede alcanzar el río y la velocidad de la riada. Como elementos de análisis es conveniente recurrir a:

- La red hidrográfica, incluyendo todos los elementos, no solo ríos, sino también regatas y barrancos, o acequias.
- La identificación de posibles cauces ocultos bajo la urbanización.
- El historial pluviométrico en la localidad (frecuencia y gravedad de los episodios de inundación).
- La existencia de modelos hidráulicos. Los principales ríos de Andalucía, en determinados tramos, tienen modelos representados por curvas de inundación (disponibles en las webs del Ministerio de Transición Ecológica, de las Confederaciones hidrográficas de Andalucía y de la infraestructura de datos espaciales de Andalucía), pero no todos los cauces y no existen estudios de regatas y barrancos. No obstante, se podrían realizar aproximaciones técnicas basadas en la experiencia.
- La existencia de registros procedentes de aforo, así como de posibles sistemas de alerta temprana, que en combinación permitan prever las avenidas con suficiente antelación y faciliten la evacuación (evitando pérdidas humanas y materiales).
- La capacidad de absorción del terreno incluido dentro de la mancha de inundación, por ser más o menos permeable (bosques, parques) o estar especialmente diseñado como balsa de laminación.
- Las posibilidades de actuación en cauces o en los tramos más delicados de los mismos (existencia de edificaciones y usos sensibles).
- Imprescindible consultar los informes preceptivos emitidos por las confederaciones hidrográficas correspondientes en relación al riesgo de inundación fluvial.

Factores clave para el análisis, relativos a la inundación pluvial (desbordamiento de redes), en medio urbano. La gravedad está en relación a los daños materiales que se pueden producir, tanto en las propias redes de evacuación de agua como en edificios sensibles (la humedad en plantas bajas puede causar o agravar patologías) o urbanizaciones (instalaciones eléctricas, de comunicación), además de poder acusar problemas de higiene o contaminación (ríos y suministro de agua). Cuestiones a analizar, para orientar las decisiones, deben ser:

- Historial pluviométrico y de episodios de inundación de redes en toda la red afectada o en determinados puntos.
- La capacidad de la red de pluviales, en relación a los eventos de lluvia torrencial actuales y potenciales.
- La existencia de redes de pluviales y de saneamiento, separativas o comunicadas, siendo necesario programar la sustitución de las redes que no sean separativas.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico debe tener el siguiente contenido mínimo:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

11/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR

PÁG. 3/9





- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales protegidos (RAMPE, RENPA y Red Natura 2000) y especies protegidas (caso de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas).
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación (art. 22.2 del TRLSyRU).

Siendo de ayuda para su elaboración la “Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España (2008)”, elaborada por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos e impulsada por la Secretaría General de Vivienda del Ministerio de la Vivienda.

- i) En virtud de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía deberá someterse a evaluación de impacto en la salud esta innovación, salvo que mediante pronunciamiento expreso de la Consejería competente en materia de salud se determine que no deba someterse a evaluación de impacto en la salud (art. 56.3.b de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre).

En caso de que sí sea necesario someter esta modificación a evaluación de impacto en la salud, se debe adjuntar el resultado de dicha evaluación. Además es recomendable incluir un apartado sobre como se ha integrado en el EsAE el análisis de la Valoración del impacto en la salud (VIS).

3. Identificación y valoración de impactos (características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible):

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Se incluirá un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

A la hora de desarrollar las alternativas, estas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del instrumento de ordenación urbanística que se somete a EAE.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR	PÁG. 4/9	



- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

Considerando, teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, los impactos a las siguientes variables:

- i. Variables relacionadas con la gea (geología, suelos, geomorfología, geodiversidad, riesgos naturales, etc.).
- ii. Variables relacionadas con la atmósfera (clima, contaminación sonora, emisiones e inmisiónes, contaminación lumínica, cambio climático, etc.).
- iii. Variables relacionadas con el agua (red de drenaje y aguas).
- iv. Variables biológicas (vegetación, fauna, flora, hábitat, usos del suelo, biodiversidad, etc.).
- v. Variables relacionadas con el paisaje o la percepción.
- vi. Variables relacionadas con el patrimonio cultural (BIC, centros históricos, paisajes culturales...).
- vii. Variables de influencia humana (población, empleo y salud humana, movilidad, etc.).
- viii. Los efectos medioambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- ix. Afección al medio ambiente atmosférico: contaminación atmosférica, acústica y lumínica.
- x. Afección al suelo: tasas de erosión, capacidad productiva agrológica.
- xi. Afección a las aguas: superficiales; red de drenaje, calidad y cantidad; subterráneas: calidad, cantidad y balance.
- xii. Afección a hábitats y especies de flora y fauna.
- xiii. Afección al Patrimonio Cultural y Natural: Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico Histórico-Artístico).
- xiv. Afección al Paisaje: calidad, fragilidad y visibilidad.
- xv. Afección al medio socio-económico.

Asimismo los impactos se distinguirán por:

- i. Signo: efectos positivos/negativos
 - Positivos: aquella admitida como tal, tanto por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costes y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.
 - Negativos: aquella que se traduce en una pérdida del valor naturalístico, estético estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica o en un aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o colmatación y demás riesgos ambientales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

11/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR

PÁG. 5/9





- ii. Plazo de manifestación: largo, medio y corto plazo
- iii. Duración: permanente/temporal
- iv. Acumulación o relación con otros impactos: sinérgico, acumulativo o simple
- v. Periodicidad: continuo, periódico o discontinuo
- vi. Reversibilidad: irreversible/reversible
- vii. Efecto: directo/indirecto
- viii. Recuperabilidad: irrecuperable/recuperable
- ix. Extensión del impacto
- x. Intensidad del impacto

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Estas medidas se definen como el conjunto de medidas tendentes a corregir los impactos hasta hacerlos compatibles. Si el impacto es severo de larga duración o crítico debe plantearse la eliminación de la acción urbanística que lo provoca.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Para este apartado es fundamental consultar la **Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía**¹.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento (programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento)

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis (resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes):

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- PROCEDIMIENTO

Tras la notificación de este Documento de Alcance al Ayuntamiento de Níjar, con consideración de promotor de esta actuación en virtud del art. 40 de la Ley GICA, se detalla como sigue el procedimiento para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de esta Delegación Territorial, como órgano ambiental:

¹ https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cambio-climatico/indice/-/asset_publisher/hdxWUGtQGkX8/content/herramienta-de-soporte-a-la-gu-c3-ada-para-la-incorporaci-c3-b3n-del-cambio-clim-c3-a1tico-en-el-procedimiento-de-evaluaci-c3-b3n-ambiental-de-los-ins/20151

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR	PÁG. 6/9	



- 1) Teniendo en cuenta lo desarrollado en el apartado 3 del presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento elaborará el estudio ambiental estratégico.
- 2) Elaborada la versión preliminar del instrumento de ordenación urbanística (que tendrá la consideración de documento de aprobación inicial en términos de normativa urbanística), teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un **plazo mínimo de 45 días, a información pública** acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas y que se encuentran expuestas en el apartado 2 del presente Documento de Alcance.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

- 3) Una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, la entidad promotora modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística.
- 4) El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses desde la notificación al Ayuntamiento del presente Documento de Alcance**.
- 5) **El Ayuntamiento remitirá, dentro del plazo contemplado en el apartado anterior, a esta Delegación Territorial el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:**
 - a) La propuesta final de plan
 - b) El estudio ambiental estratégico
 - c) El resultado de la información pública y de las consultas.
 - d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del instrumento de ordenación urbanística de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.
- 6) Tras la remisión del expediente de evaluación de evaluación ambiental estratégica completo, esta Delegación Territorial realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al Ayuntamiento para que subsanase el expediente de evaluación ambiental estratégica en el plazo máximo de tres meses. En estos casos, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido el expediente subsanado o si una vez presentado fuera insuficiente, esta Delegación Territorial dará por finalizada la evaluación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR	PÁG. 7/9	



ambiental estratégica ordinaria, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Si durante el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental estratégica esta Delegación Territorial concluyera que es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica, solicitará al Ayuntamiento la información que sea imprescindible. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Si transcurridos tres meses el Ayuntamiento no hubiera remitido la documentación adicional solicitada o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria, notificando al Ayuntamiento la resolución de terminación. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

- 7) Esta Delegación Territorial, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, **formulará la Declaración Ambiental Estratégica en el plazo de cuatro meses** contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor.

La **Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante**, contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el instrumento de ordenación urbanística que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido a la misma.

La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en el plazo establecido en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.

La Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística en el plazo máximo de dos años desde su publicación, prorrogables por dos años más a solicitud del Ayuntamiento. La solicitud formulada por el Ayuntamiento suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La Declaración Ambiental Estratégica de un instrumento de ordenación urbanística aprobado podrá modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

11/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR

PÁG. 8/9





El procedimiento de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor. El órgano ambiental, en un plazo de tres meses contados desde el inicio del procedimiento, resolverá sobre la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica que en su día se formuló.

La decisión del órgano ambiental sobre la modificación tendrá carácter determinante y no recurrible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente, puedan dictarse. Tal decisión se notificará al promotor y deberá ser remitida para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

8) El Ayuntamiento incorporará el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación urbanística, y lo someterá a la adopción o aprobación de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del instrumento de ordenación urbanística, el Ayuntamiento remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

- a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el instrumento de ordenación urbanística, y una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el instrumento de ordenación urbanística aprobado.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación urbanística los aspectos ambientales.
 - Cómo se ha tomado en consideración en el instrumento de ordenación urbanística el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la Declaración Ambiental Estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación urbanística.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del Ayuntamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomas de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	11/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXG99AWMCLPA64TFLVQ7VRZ8NR	PÁG. 9/9	